

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/05

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, EN EL JUICIO ELECTORAL SX-JDC-1589/2021.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021 modificado mediante acuerdo CE/2021/077.
Sala Regional:	Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/05

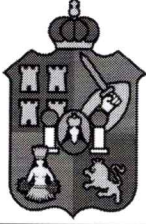
Tribunal local:	Tribunal Electoral de Tabasco.
Violencia política:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo CE/2020/033, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos con la finalidad de regular los actos que constituyan violencia política en el Proceso Electoral 2020 – 2021.
- II. **Resolución del PES/039/2021.** El veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, este Consejo Estatal resolvió el Procedimiento Especial Sancionador PES/039/2021 determinando la existencia de violencia política y revocando el nombramiento de Guadalupe Vidal Córdova como vocal ejecutivo distrital.
- III. **Primer medio de Impugnación.** En contra de la resolución mencionada, el interesado promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado con la clave TET-JDC-114/2021-III.

El uno de julio del año dos mil veintiuno, el Tribunal local resolvió el medio de impugnación mencionado, en el sentido de confirmar lo relativo a la existencia de violencia política por parte de Guadalupe Vidal Córdova, así como lo relativo a la revocación de su nombramiento.

- IV. **Primer juicio federal.** El seis de julio de dos mil veintiuno, Guadalupe Vidal Córdova promovió medio de impugnación federal, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal local, en el juicio ciudadano con clave de expediente TET-JDC-114/2021-III, el cual se radicó con la clave de expediente SX-JE-169/2021.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

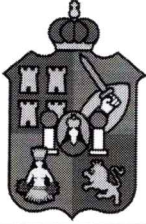
CE/2022/05

El veintitrés de julio, la Sala Regional determinó, entre otras cuestiones, revocar la sentencia impugnada, modificar la resolución primigeniamente impugnada, confirmar la violencia política contra la mujer por razón de género atribuida a Guadalupe Vidal Córdova y la remoción de su cargo, y revocar su inscripción por seis años en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las mujeres en Razón de Género en Tabasco.

Asimismo, se revocaron las consideraciones de la resolución primigeniamente impugnada respecto a que las manifestaciones de Antonio Reyes Urbina y Luis Gonzalo Campos González no constituyeron violencia política y, por tanto, se ordenó a este Instituto Electoral que analizara nuevamente las conductas de dichos ciudadanos y determinara lo conducente.

- V. Modificación a los Lineamientos.** El doce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal local, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano TET-JDC-114/2021-III y el recurso de apelación TET-AP-059/2021-II y su acumulado TET-AP-62/2021-II, mediante acuerdo CE/2021/077 modificó los Lineamientos, estableciendo que la inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas, se haría de forma proporcional y graduada de acuerdo a la individualización de la sanción.
- VI. Cumplimiento del Juicio Electoral SX-JE-169/2021.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el juicio electoral SX-JE-169/2021; emitiendo resolución con los efectos ordenados en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/039/2021.

En la resolución señalada, este Consejo Estatal declaró la existencia de Violencia Política y ordenó la inscripción en el Registro Estatal y Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género de los ciudadanos Guadalupe Vidal Córdova, Luis Gonzalo Campos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/05

González y Antonio Urbina Reyes por cinco años cuatros meses y cuatro años, respectivamente.

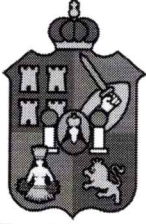
VII. Segundo medio de impugnación. Inconforme con lo anterior, el ciudadano Guadalupe Vidal Córdova, promovió juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado con la clave TET-JDC-136/2021-III, en el cual, el Tribunal local confirmó la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

VIII. Segundo juicio federal. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, Guadalupe Vidal Córdova promovió medio de impugnación federal, en contra de la sentencia que antecede, en el juicio ciudadano con clave de expediente TET-JDC-136/2021-III, el cual se radicó con la clave de expediente SX-JE-1589/2021; mismo que se resolvió el treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, y en la que se revocó de manera lisa y llana la sentencia del Tribunal local y ordenó la modificación de la resolución aprobada por este Consejo Estatal en lo relativo al registro del actor como Persona Sancionada en Materia de Violencia Política.

CONSIDERANDO

1. Organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que, la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/05

en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, refieren que, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/05

registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

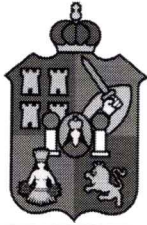
- 4. Violencia política en la legislación local.** Que, ante la omisión legislativa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-14/2020, vinculó a los organismos públicos locales electorales para que, emitieran las disposiciones reglamentarias administrativas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones en materias de paridad y violencia política implementada con motivo de las reformas legales de seis de junio de dos mil diecinueve y trece de abril de dos mil veinte.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional, señaló que era necesaria la implementación de acciones afirmativas, a partir del mandato de optimización, desde la propia reforma constitucional y legal.

Asimismo, determinó que los organismos públicos locales electorales, en observancia a su obligación de garantizar el derecho a las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, tienen la facultad para emitir los lineamientos generales que estimen necesarios para instrumentar el principio de paridad de género, así como lo relativo a violencia política, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legislativas que contemplan las reglas específicas en esta materia.

Las acciones de referencia constituyen una medida compensatoria para la situación de desventaja que tienen como propósito revertir la desigualdad histórica y de facto que se enfrenta en ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos, que en el caso particular son las mujeres.

Finalmente, consideró que la emisión de lineamientos para regular lo relativo a paridad y violencia política no implicó la sustitución de la función del poder Legislativo, sino que se trató una medida de carácter temporal al fin de hacer efectivos los derechos de paridad y violencia política.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



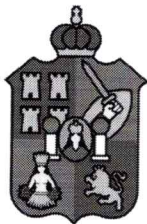
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/05

En el caso de la entidad, el diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se realizaron diversas adiciones y modificaciones en materia de violencia política y paridad de género, a las disposiciones legales locales, las cuales no tuvieron aplicabilidad para el Proceso Electoral, por haber sido aprobadas fuera del plazo establecido en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero de la Constitución Federal.

Es por lo que, ante la ausencia de una norma local electoral que regulara la paridad y la violencia política, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/033 implementando las disposiciones que atiendan la normativa y parámetros establecidos en la Ley General.

5. **Efectos de la sentencia.** Que, la Sala Regional, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SX-JDC-1589/2021 revocó la sentencia emitida por el Tribunal Local en el juicio TET-JDC-136/2021-III, ordenando con ello la modificación de la resolución del Procedimiento Especial Sancionador PES/039/2021 aprobada por este Consejo Estatal el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y revocando de forma lisa y llana la inscripción de Guadalupe Vidal Córdova en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tabasco, así como todos los actos derivados del cumplimiento de esta resolución, en lo que respecta al mencionado registro.
6. **Cumplimiento a la sentencia SX-JDC-1589/2021.** Que, de acuerdo con los efectos establecidos en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SX-JDC-1589/2021, este Consejo Estatal ordena dejar sin efectos la resolución emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/039/2021 aprobada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, únicamente en lo relativo a la inscripción del ciudadano Guadalupe Vidal Córdova en el Registro Estatal y Nacional de infractores por un plazo de cinco años cuatro meses.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/05

7. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracción XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

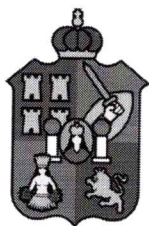
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y razonamientos expuestos, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SX-JDC-1589/2021, este Consejo Estatal ordena dejar sin efectos la resolución emitida en el Procedimiento Especial Sancionador PES/039/2021 aprobada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, únicamente en lo relativo a la inscripción del ciudadano Guadalupe Vidal Córdova en el Registro Estatal y Nacional de infractores por un plazo de cinco años cuatro meses, así como todos los actos derivados del cumplimiento de esta resolución, en lo que respecta al mencionado registro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, informe a la Sala Regional, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el medio de impugnación SX-JDC-1589/2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".


CONSEJO ESTATAL

CE/2022/05


presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.


**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CORDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**